

Constancia Secretarial:

Le informo señora Juez que en el auto del 20 de abril de 2021, erróneamente fue consignado que el Secretario de Tránsito y Transporte de Andes es el subcomisionado para cumplir con la medida cautelar decretada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, acatada por auto del 16 de febrero de 2021. En el presente proceso fue ordenado el embargo y secuestro del derecho de dominio del inmueble con M.I. No. 004-12037 y, de otra parte, el embargo y secuestro del lote de terreno con cédula catastral No. 034200300000240026000000000 a título de posesión, esta última decretada por el Tribunal Superior de Antioquia. Tratándose así, de dos medidas cautelares distintas. El despacho comisorio ordenado con relación al embargo y secuestro de la posesión no ha sido librado.

Andes, 29 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	ANGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Radicado	05 034 31 12 001 2017 00231 00
Asunto	CORIGE PROVIDENCIA – PROCEDASE POR LA SECRETARIA LIBRAR DESPACHO COMISORIO Y REMITIR – REQUIERE AL ABOGADO DE LA PARTE ACTORA

Vista la constancia secretarial, y revisado el trámite surtido en el proceso, se observa que el despacho comisorio No. 20 de 2020 fue librado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado con matrícula inmobiliaria No. 004-12037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Para la cual fue comisionado el Alcalde del municipio de Andes con facultades para subcomisionar, por lo que subcomisionó al Secretario de Tránsito y Transporte de Andes.

Por auto del 16 de febrero de 2021 se comisionó también al Alcalde del municipio de Andes, para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de la posesión que tiene el demandado sobre el lote de terreno ubicado en la veredas San Bartolo de esta localidad identificado con la cédula catastral 034200300000240026000000000. Medida que fue decretada por el Tribunal Superior de Antioquia al conocer del recurso de apelación del auto que profirió este Despacho que negó la medida (Archivo 07 cuaderno 02 medidas cautelares).

Dicho despacho comisorio como se indica en la constancia secretarial no ha sido librado ni remitido al comisionado.

Según memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en cumplimiento del auto del 16 de febrero de 2021 (Se le solicitó que allegara dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia), aportó escritura pública de compraventa del 14 de enero de 1993, de la cual indica que el bien inmueble objeto de cautela es un lote de terreno ubicado en el paraje Tapartó el cual contiene la descripción de los linderos, los cuales se reafirman con el certificado de tradición y libertad, documentos que aporta (Archivos 09 al 11 del cuaderno 02 medidas cautelares).

Vistos los documentos allegados, se observa que estos corresponden al certificado de tradición del bien inmueble con matrícula 004-12037 de la ORIP de Andes (Archivo 10), y la escritura pública 31 de 14 de enero de 1993 de compraventa del bien inmueble con matrícula "004-0012036" (Archivo 11).

Documentos que se considera no están relacionados con el bien inmueble objeto de embargo y secuestro de su posesión identificado con la cédula catastral 034200300000240026000000000, como fue requerido en el auto del 16 de febrero de 2021.

Al respecto se ha de tener en cuenta, además, que según la respuesta suministrada por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Andes, el lote objeto del derecho de posesión con ficha catastral No. 1012233 no figura con matrícula inmobiliaria y no tiene datos jurídicos, cuyas áreas están descritas en la copia adjunta de la citada ficha catastral (consecutivo 01 páginas 55-59 cuaderno medidas cautelares).

Conforme lo expuesto, en el auto del 20 de abril de 2021 se incurrió en error al indicar que el Secretario de Tránsito y Transporte de Andes fue subcomisionado por el Alcalde municipal para cumplir con la medida cautelar ordenada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, y que fuere acatada por auto del 16 de febrero de 2021, por cuanto el despacho comisorio para llevar a cabo esta medida no les ha sido remitido aún.

En tal sentido, se CORRIGE el auto del 20 de abril de 2021 y se indica que conforme lo informado por el mismo Alcalde municipal, el Secretario de Tránsito y Transporte de Andes fue subcomisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-12037 de la ORIP de Andes, según se indicó en el despacho comisorio No. 20 del 10 de diciembre de 2020.

Por otra parte, los documentos aportados por el abogado de la parte actora para la identificación de los linderos del lote de terreno que es objeto de secuestro como derecho de posesión, no responden a este. Por cuanto los aportados consisten en el certificado de tradición con M.I. No. 004-12037 y la escritura pública No. 31 del 14 de enero de 1993, relacionados con el bien inmueble ya embargado y objeto de secuestro conforme el despacho comisorio No. 20 de 2020, y que tiene la ficha catastral No. 034200400000280010000000000 (Según se le lee en el archivo 01 Cuaderno 01 principal página 16).

Además, en la escritura aportada se indica como número de la matrícula inmobiliaria "004-12036" que no se corresponde con el número del folio de matrícula del bien inmueble embargado y objeto de secuestro, esto es No. 004-12036, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta al momento de la diligencia.

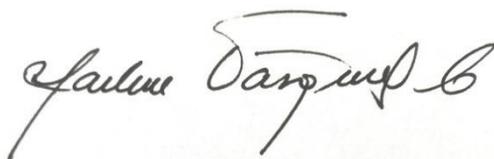
Así las cosas, se ordena REMITIR copia de esta providencia a los respectivos correos electrónicos registrados del comisionado y subcomisionado, para que tengan en cuenta lo pertinente frente a las medidas de secuestro que deben hacer efectivas para el presente asunto.

Ahora, por cuanto se encuentra pendiente librar el despacho comisorio para la diligencia de embargo y secuestro de la posesión que tiene el

demandado en el lote de terreno ubicado en la vereda San Bartolo de esta localidad identificado con la cédula catastral 03420030000024002600000000, conforme se ordenó por auto del 16 de febrero de 2021, PROCÉDASE por la Secretaría de manera inmediata a LIBRARLO y REMITIRLO, y ADJUNTAR copia de esta providencia, copia de la providencia de segunda instancia que decretó la medida y copia de los documentos contenidos en el consecutivo 01 páginas 55-59 del cuaderno de medidas cautelares.

Finalmente, se REQUIERE al apoderado de la parte actora para que proceda con las gestiones que tenga a su cargo frente al presente asunto, ante las dependencias administrativas de la alcaldía municipal comisionada y subcomisionada a fin de evitar mayores traumatismos para hacer efectivas las medidas de secuestro pendientes por consumar y, aporte a esta judicatura la constancia de haber notificado al secuestro designado por auto del 16 de febrero de 2021, pues a la fecha no obra constancia de ello en el proceso (consecutivo 07 cuaderno de medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 69

Hoy 30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria